JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1441

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en contra de MARTHA ISABEL CASTAÑEDA VASQUEZ, mayor(es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No(s) 53.140.466, y con domicilio en la ciudad de Madrid,, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # . 05700456100147350

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	25/noviembre/2021	\$ 487.511,17
2	25/diciembre/2021	\$ 492.592,45
3	25/enero/2022	\$ 497.726,68
4	25/febrero/2022	\$ 502.914,43
5	25/marzo/2022	\$ 508.156,25
6	25/abril/2022	\$ 513.452,71
7	25/mayo/2022	\$ 518.804,36
8	25/junio/2022	\$ 524.211,80
9	25/julio/2022	\$ 459.591,25
10	25/agosto/2022	\$ 466.776,13
11	25/septiembre/2022	\$ 474.073,34
12	25/octubre/2022	\$ 481.484,62
	TOTAL	\$ 5.927.295,19

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida

entre la fecha	de	exigibilidad	y	aquella	en	que	se	verifique	el	pago
total de la oblig	jaci	ón.								

No	FECHA DE CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS						
1	25/noviembre/2021	\$ 762.488,71						
2	25/diciembre/2021	\$ 757.407,45						
3	25/enero/2022	\$ 752.273,23						
4	25/febrero/2022	\$ 747.085,45						
5	25/marzo/2022	\$ 741.843,66						
6	25/abril/2022	\$ 736.547,19						
7	25/mayo/2022	\$ 731.195,50						
8	25/junio/2022	\$ 725.788,07						
9	25/julio/2022	\$ 1.080.408,65						
10	25/agosto/2022	\$ 1.073.223,72						
11	25/septiembre/2022	\$ 1.065.926,55						
12	25/octubre/2022	\$ 1.058.515,26						
	TOTAL	\$ 10.232.703,44						

Por la suma \$ 79.717.340,42 M/CTE., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 223 hoy 09-12-2022

El secretario.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5c7ae90318877fcfdd507d09cf8bdda77385baf7c970e6f8a0f448f808bd364

Documento generado en 07/12/2022 06:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica